

JURISPRUDENCIA

SOBRE

DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

2018

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia,
Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala,
Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay,
Perú, República Dominicana y Uruguay

COMITÉS MONITORES DE DERECHOS HUMANOS DE
NACIONES UNIDAS (CCPR)

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES
UNIDAS (CDH)

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS (CIDH)

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE
BELÉM DO PARÁ (MESECVI)

**Convención Belém Do Pará (MESECVI):
Observaciones referidas a las mujeres y las
niñas**

Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las Mujeres 2018

Comités Monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas Consejo de
Derechos Humanos de las Naciones Unidas Comisión Interamericana de
Derechos Humanos Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do
Pará

SISTEMATIZACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS NACIONALES: DIEGO GUEVARA

Lima, Perú Jirón Caracas 2624 Jesús María, Lima - Perú. Telefax (511) 463 9237

Con el apoyo de: Fondo Mujeres del Sur, Liderando desde el Sur, Diakonia, Sigrid
Rausing Trust y la Marea Verde.

Índice general

1 Convención Belém Do Pará (MESECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas	5
1º INFORME FINAL SOBRE REPÚBLICA DOMINICANA. - 26 marzo 2012 .	5
RECOMENDACIONES	5

Convención Belém Do Pará (ME- SECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

1º INFORME FINAL SOBRE REPÚBLICA DOMINICANA.¹ **- 26 marzo 2012**

RECOMENDACIONES

LEGISLACION (artículos 7c. y e. de la Convención de Belém do Pará)

1. Incorporar la definición amplia de violencia sexual que señala el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la cual visibiliza las otras formas de violencia sexual además de la violación sexual.

¹ OEA/Ser.L./II.7.10; MESECVI-IV/doc.87/12

2. Contemplar la necesidad de tener un tipo penal específico en los casos de homicidio contra mujeres por razones de género, tipificándolo como feminicidio, en tanto se sabe que existen importantes diferencias en cuanto a dichos delitos y deberían estar reconocidas por la ley.
3. Recomendamos tomar las medidas necesarias en materia de anticoncepción oral de emergencia y que las mujeres puedan tener en cualquier circunstancia acceso a la misma. Teniendo en cuenta los índices de pobreza que existen en el país, se recomienda que las mujeres que se encuentran en situación de pobreza tengan acceso gratuito a la anticoncepción de emergencia.
4. Recomendamos que la anticoncepción de emergencia figure dentro del PLANDES, ya que éste es el Plan que desarrolla todas las acciones en salud.
5. Revisar la Constitución y proponer y discutir en las instancias correspondientes la despenalización del aborto terapéutico y del aborto por violación.
6. Recomendamos al Estado de República Dominicana la realización de campañas sostenidas de concientización y difusión de las leyes que protegen a las mujeres, incluidas las mujeres de zonas rurales y organizaciones no gubernamentales que se ocupen de los temas que afectan a las mujeres víctimas de violencia, con el fin de alentar y empoderarlas para que hagan uso de los procedimientos, recursos disponibles y servicios de justicia que brinda el estado en estos casos.

PLANES NACIONALES (artículo 7 de la Convención de Belém do Pará)

7. Recomendamos que el Estado de República Dominicana tome medidas para asegurar que el Ministerio de la Mujer sea el órgano que vigile que las políticas en esta materia cuenten siempre con un enfoque de género.
8. Recomendamos al Estado de República Dominicana la aprobación del Modelo Nacional para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del PLANEG II incorporando las sugerencias de los diferentes sectores involucrados, así como de la sociedad civil y las organizaciones de mujeres

en específico.

9. Recomendamos la reactivación de la CONAPLUVI, como instancia que articula a los diferentes sectores involucrados en la atención y prevención de la violencia contra la mujer, así como también señalamos la importancia de que la sociedad civil participe de estos espacios. También creemos que es central contar con una herramienta que permita sancionar al estado y a los órganos competentes en cuanto al incumplimiento de las políticas públicas en materia de defensa de los derechos humanos de las mujeres.
10. Resulta central que la capacitación y formación a operadores de justicia, policía y diferentes sectores involucrados en la atención de casos de violencia contra las mujeres, no sólo sea un espacio de adquisición de información sino también un proceso que permita que los mismos operadores cuestionen sus propias prácticas machistas y cómo éstas y sus prejuicios de género pueden influir en la forma en la que abordan los casos. Para ello, se deberá elaborar mecanismos e instrumentos de evaluación que permitan a los operadores cuestionar sus prejuicios y estereotipos de género.
11. Recomendamos que el Estado de República Dominicana en su próximo informe incluya las medidas adoptadas, los progresos realizados y los obstáculos que subsisten en la aplicación e implementación de la política y normas legales para la lucha contra la violencia hacia la mujer.

ACCESO A LA JUSTICIA (artículo 7b., d., f. y g. de la Convención de Belém do Pará)

12. Recomendamos al Estado la apertura de nuevas unidades de atención especializada a mujeres víctimas de violencia, teniendo en cuenta además que debería existir por lo menos una por provincia en todo el país, asegurando así la accesibilidad y disponibilidad de los servicios a todas las mujeres, prioritariamente en zonas rurales y en situación de pobreza, para las mujeres víctimas que no tienen la posibilidad de acceder a una Unidad para denunciar la situación de vulneración de sus derechos en la que se encuentran.

13. Instamos al estado de República Dominicana a invertir presupuesto en la judicialización de los casos de violencia contra la mujer y teniendo en cuenta que los índices de pobreza son altos en el país, asegurar servicios gratuitos de defensa de mujeres en situación de violencia por parte del Estado.
14. Recomendamos al Estado de República Dominicana ampliar y descentralizar los servicios para acceso a justicia y así puedan estar al alcance de todas las mujeres del país, así como del patrocinio jurídico gratuito de los casos para que las mujeres víctimas de violencia que se encuentran en una situación de pobreza no abandonen los mismos al no contar con los recursos suficientes para costear una defensa.

SERVICIOS ESPECIALIZADOS (artículos 8d. y f. de la Convención de Belém do Pará)

15. Recomendamos que el Estado de República Dominicana, cree más casas de acogida para mujeres que se encuentran en situaciones de violencia y cuya vida corre peligro y haga evaluaciones periódicas del funcionamiento de dichas casas de acogida, contemplando además, planes de reinserción para dichas mujeres y un sistema de vigilancia que permita monitorear y hacerles un seguimiento.
16. Recomendamos una evaluación de cómo vienen funcionando las casas de acogida y qué propuesta tienen para las mujeres cuando salen de las mismas, ya que el servicio debería contemplar un plan de reinserción para dichas mujeres y un sistema de vigilancia que permita monitorear y hacerles un seguimiento.

PRESUPUESTO (artículo 7c. de la Convención de Belém do Pará)

17. Llamamos la atención acerca del poco presupuesto que se le asigna al Ministerio de la Mujer, en relación además a los demás Ministerios del país. Es importante, como ya se señaló anteriormente, tener en cuenta que la

asignación presupuestal da cuenta de la voluntad política de los gobiernos en el abordaje y priorización de diferentes problemáticas.

18. Recomendamos que el Estado tome medidas para asegurar la asignación presupuestaria, que el presupuesto nacional permita identificar cuál es el presupuesto asignado al Ministerio de la Mujer, y a qué se deberán asignar los fondos para el tema de violencia hacia la mujer.

INFORMACION Y ESTADISTICA (artículo 8h) de la Convención de Belém do Pará)

19. Recomendamos al Estado realizar mayor número de investigaciones en los temas relacionados a violencia contra la mujer así como construir una base de datos que permita incluir todas las estadísticas de violencia contra la mujer de los diferentes sectores que atienden dicha problemática, pudiendo así dar cuenta del problema en el tiempo y evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas públicas en dicha materia.
20. Se insta a que se precise con datos estadísticos la situación en las zonas rurales, de origen étnico, de la mujer víctima de violencia a fin de que el estado pueda concebir y poner en marcha políticas y programas específicos a la necesidad de las mujeres.
21. Se recomienda además que se coloque (de haber o no) información sobre las coordinaciones que están haciendo con los Institutos de Estadística del país para empezar a construir información que reporte a los Indicadores sobre Violencia que está manejando CEPAL.